



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1193/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002294, Ent. N° 1784/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Durazno (IDD) para la reparación de un trayecto de la Avenida Manuel Oribe, acceso a la Ruta N° 19 en la localidad de Cerro Chato;

RESULTANDO: 1) que surge de las actuaciones remitidas, que el MTO y la Intendencia Departamental de Durazno (DD), suscribieron un convenio Marco el 23 de octubre de 2005, por el que se convino la compensación de colaboraciones, servicios, suministros y ejecución de obras, los costos de los intercambios serán equivalentes, no generando entradas ni salidas en dinero de especie alguna. La evaluación del intercambio y compensación se realizará por las oficinas técnicas de cada organismo y se instrumentará a través de actas de entregas y obligaciones que llevará cada una de las partes (Cláusulas Segundo y Tercero);

2) que en la oportunidad, se remite convenio suscrito el 15 de abril de 2021 entre el MTO y la IDD, con el objeto de la prestación de asistencia a la IDD, para proveer por parte del Ministerio de mano de obra, equipos y material para la obra del Trayecto de 1.200 metros de la Avda. Manuel Oribe, continuación de la Ruta N° 19, para el escarificado y re conformación de la superficie, con aporte de material granular, compactación y tratamiento bituminoso doble en las zonas más deterioradas y bacheo con premezclado y tratamiento bituminoso de sellado en los tramos menos deteriorados (estimados en un 40% del trayecto);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Intendencia Departamental de Durazno aportará los agregados pétreos (gravilla gruesa y fina) en la cantidad necesaria para los trabajos;

4) que el plazo de ejecución del convenio será de 60 días a partir de su aprobación, cuyos trabajos serán coordinados por las respectivas Direcciones, de acuerdo a la disponibilidad de recursos;

5) que se estima el costo de la colaboración en la suma de U\$S 89.000;

6) que conforme la cláusula Séptimo, el convenio se suscribió al amparo de lo dispuesto en literal B del artículo 33 del TOCAF y al referendun de la intervención de este Tribunal y de la aprobación por el Poder Ejecutivo y;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el convenio de referencia y autorizando el gasto por U\$S 89.000;

8) que no consta documento de afectación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para llevar a cabo el convenio en cuestión, conforme dispone el Decreto 223/997 de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el numeral 25, literal d) del art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935, compete a las Intendencias organizar y cuidar la vialidad pública, y en particular proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación y arreglo de todas las vías, plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, en consecuencia, el objeto del convenio gestionado encuadra en las competencias de los Organismos que han celebrado el mismo;

4) que en lo que refiere al aspecto procedimental, el convenio se enmarca en la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el art. 33, literal D, numeral 1° del T.O.C.A.F. ya que el mismo se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del TOCAF, los organismos previstos en el artículo 2 del citado Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Dichos sistemas podrán aplicarse únicamente en la etapa de pagos, previa verificación del cumplimiento de las etapas anteriores, y en ningún caso podrá compensarse suma alguna que deba abonarse, si la misma no proviene de gastos o inversiones realizados de conformidad con las asignaciones presupuestales y contando con crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y la Intendencia Departamental de Durazno;
- 2) Cometer al Contador Delegado ante la Intendencia Departamental de Durazno la intervención del gasto, previo control de la afectación presupuestal con disponibilidad suficiente y de la Resolución dictada en los mismos términos que la remitida a consideración de este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 5);
- 4) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia Departamental de Durazno y al Contador Auditor Destacado en el MTO; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) Devolver las actuaciones.

ar

Una firma manuscrita fluida y estilizada, que parece ser la del Sr. Carliño Taubner.

Cra. Lic. Olga Carliño Taubner
Secretaria General